



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Copacabana, veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis

INTERLOCUTORIO N° 159

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN DAVID JARAMILLO BEDOYA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
RADICADO: 05-212-40-89-001-**2026-00221**-00
ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ADMITE TUTELA Y VINCULA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la orden proferida por el Honorable Tribunal de Medellín Sala Mixta de Decisión, en auto del 20 de marzo de 2026, mediante el cual dirimió el conflicto de conflicto negativo de competencia entre este despacho y el Tercero de Familia del Circuito de Bello-Antioquia, asignando el conocimiento a esta agencia judicial.

Por ser procedente, SE ADMITE la acción de tutela incoada por **JUAN DAVID JARAMILLO BEDOYA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

De los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela se observa la necesidad de vincular al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA)**.

Así mismo a los demás integrantes de la lista de ELEGIBLES DEFINITIVA de la OPEC 220206, para cuya notificación se ordena a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, realizar la respectiva publicación en la página web, debiendo allegar con la contestación a la acción, la constancia de la publicación de la admisión de esta acción.

Teniendo en cuenta la economía y celeridad que debe reinar en estos asuntos, se ordena practicar las siguientes pruebas:

Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), A LA UNIVERSIDAD LIBRE Y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA)** para que se sirvan indicar el estado actual del proceso de selección "Antioquia 3", en especial lo relacionado con la OPEC 220206, explicar de manera concreta los criterios aplicados para la valoración de antecedentes del accionante y allegar copia íntegra del expediente administrativo correspondiente, incluyendo las reclamaciones presentadas, las respuestas emitidas y los soportes de la valoración realizada. Igualmente, deberán pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estimen pertinentes, tanto estas instituciones como los demás integrantes de la lista de ELEGIBLES DEFINITIVA de la OPEC 220206.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** no hay lugar por ahora a su decreto, por no reunirse los presupuestos indicados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dado que no se tiene ningún elemento que permita decidir lo

pedido como pretensión principal, de manera anticipada, como tampoco se evidencia por ahora perjuicio irremediable.

Para la práctica de estas pruebas, se pronuncien, rindan los informes y aportes las pruebas solicitadas, se concede un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por cualquier medio expedito, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en los Art. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada deberá allegar a este Despacho el certificado de existencia y representación y/o documento contentivo del nombramiento o el acta de posesión que contenga el nombre del representante legal de la entidad.

Notifíquese este auto a los interesados personalmente o por el medio más eficaz, en los términos del Art. 16 del Dcto. 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 Artículo 8°, para lo cual deberá remitirse copia de la presente decisión y del escrito de tutela con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA CALLE CASTRILLÓN
Jueza